



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

LA JUNTA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 75 de la Constitución Política de la República del Ecuador señala que serán funciones principales de las universidades y escuelas politécnicas, la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación y desarrollo de la cultura nacional y su difusión;

Que, el literal d) del Art. 3 de la Ley de Educación Superior expresa, que a las universidades y escuelas politécnicas les corresponde que sus establecimientos sean centros de investigación científica y tecnológica, para fomentar y ejecutar programas de investigación en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes, las humanidades y los conocimientos ancestrales;

Que, la Universidad Nacional de Loja, es un Centro de Educación Superior que realiza investigación científico-técnica sobre los problemas del entorno, con calidad, pertinencia y equidad, a fin de coadyuvar al desarrollo sustentable de la región sur (RSE) y del país;

Que, la investigación científica y tecnológica, como actividad generadora de conocimientos y tecnologías propios, es un elemento clave para el desarrollo soberano del país, en particular de la RSE, área de influencia geográfica inmediata de la Universidad Nacional de Loja;

Que, la Universidad Nacional de Loja ha implementado el Sistema Académico Modular por Objetos de Transformación (SAMOT), como estrategia para integrar las funciones de docencia, investigación y vinculación con la colectividad, en torno a problemas del desarrollo de la Región Sur del Ecuador y del país, en la perspectiva de: a) mejorar la calidad de la formación profesional y especializada; b) impulsar planificadamente la investigación científica y tecnológica y la potenciación de conocimientos ancestrales; y, c) dinamizar un conjunto de acciones que orienten la toma de decisiones por la sociedad y la prestación de servicios especializados;

Que, el Art. 80 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Loja establece que la Universidad Nacional de Loja asume la investigación como una función prioritaria dentro de cada Área Académico Administrativa, debiéndose constituir en el eje integrador de su accionar. A través de ella se propone desarrollar un proceso sostenido de rescate, validación y producción de conocimientos, que den respuestas efectivas a las complejas problemáticas del entorno local, regional y nacional; y, cuyos proyectos específicos apoyen los programas de formación y de vinculación con la colectividad;

Que, es necesario asumir la institucionalización y el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en la Universidad Nacional de Loja como un proceso planificado, normado, continuo y por tanto susceptible de mejoramiento permanente, altamente participativo a lo interno y externo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 numeral 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

2

TÍTULO I

DEL ÁMBITO DE ACCIÓN Y FINALIDADES

- Art. 1. El ámbito de acción del presente Reglamento corresponde a la institucionalización de la investigación científica y tecnológica en la Universidad Nacional de Loja; así como, a su desarrollo a través de líneas, programas, proyectos de investigación y tesis de grado.
- Art. 2. La finalidad es promover, coordinar y asegurar la calidad y pertinencia social y académica de los resultados de la investigación científica y tecnológica a cargo de las Áreas Académico Administrativas, inter-Áreas, los Centros de Investigación – Desarrollo y los Grupos de Investigación por ámbitos específicos; así como, fortalecer las capacidades humana, logística (infraestructura y equipamiento) y administrativa, necesarias para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en la Universidad Nacional de Loja.

TÍTULO II

DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

- Art. 3. Los conocimientos científicos y tecnológicos que se generen en la Universidad Nacional de Loja serán el producto de proyectos de investigación, organizados en programas y líneas de investigación-desarrollo de las Áreas, de los Centros de Investigación-Desarrollo o inter-Áreas, coherentes con los módulos de los planes de estudio de las carreras y programas de postgrado, construidos y ejecutados preferentemente con la participación de las organizaciones de desarrollo y la sociedad civil, en los niveles local, provincial, regional y nacional.
- Art. 4. La gestión de la investigación científica y tecnológica estará a cargo de la Coordinación General de Investigaciones, de la Coordinación de Investigación de las Áreas Académico Administrativas y de los Centros de Investigación-Desarrollo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Art. 5. La Coordinación General de Investigaciones de la Universidad Nacional de Loja es una instancia de gestión técnica y administrativa de la investigación científica y tecnológica, directamente dependiente del Consejo Académico Administrativo Superior de la institución. Contará con un Consejo de Gestión de la Investigación, que estará presidido por el Rector e integrado por el Coordinador General de Investigaciones, los Coordinadores de Investigación de las Áreas Académico-Administrativas y los Directores de los Centros de Investigación-Desarrollo.

3

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES Y DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIONES DE LAS AREAS

Art. 6. Son funciones del Consejo de Gestión de la Investigación:

- a) La elaboración de los planes estratégicos y operativo anual de la investigación científica y tecnológica a nivel general de la institución, para la aprobación por las instancias superiores de la institución;
- b) La elaboración y ejecución de los planes de formación y capacitación de los docentes-investigadores y personal de apoyo para la investigación científica y tecnológica, para la aprobación por las instancias superiores de la institución;
- c) La formulación de propuestas de políticas e incentivos para promover e impulsar la investigación científica y tecnológica en la institución, cuya aprobación estará a cargo de las instancias superiores;
- d) La aprobación de las líneas, programas, perfiles y proyectos de investigación de las Áreas, inter-Áreas y de los Centros de Investigación-Desarrollo;
- e) la definición de referentes para la planificación, el seguimiento y la evaluación de la investigación científica y tecnológica en la institución;
- f) El monitoreo del avance y de la calidad de la investigación científica y tecnológica de la institución;
- g) La aprobación de las propuestas de infraestructura, equipamiento y más insumos para la investigación;
- h) La supervisión del aporte de la investigación al mejoramiento de la formación de pregrado y postgrado en la institución;
- i) La defensa de la propiedad intelectual de los resultados de la investigación y la gestión de patentes; y,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

- j) La formulación de propuestas sobre normativos para calificar y acceder a financiamiento con fondos de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 7. El Consejo de Gestión de la Investigación se reunirá ordinariamente cada mes por convocatoria del Coordinador General de Investigación, o extraordinariamente en atención a oportunidades o necesidades especiales propias de la función.

Art. 8. Serán funciones del Coordinador General de Investigaciones las siguientes:

- a) Coordinar la planificación estratégica y operativa anual de la investigación científica y tecnológica a nivel general de la institución; así como, su seguimiento y evaluación, sobre la base de los planes respectivos que presenten los Coordinadores de Investigación de las Áreas y de los Centros de Investigación-Desarrollo;
- b) Coordinar y apoyar la ejecución de los planes de formación de los docentes – investigadores y personal de apoyo para la investigación científica y tecnológica, sobre la base de las propuestas que presenten los Coordinadores de Investigación de las Áreas y de los Centros de Investigación-Desarrollo;
- c) La promoción y difusión a nivel general de la institución, de los resultados de la investigación científica y tecnológica;
- d) La gestión de financiamiento tanto de los proyectos de investigación, como de los procesos de formación y actualización de los docentes-investigadores y de la difusión de los resultados de la investigación;
- e) La promoción de la formación de grupos Interdisciplinarios para la investigación científica y tecnológica en ámbitos de interés de la institución;
- f) La promoción a nivel general de la institución de espacios de análisis y discusión de los problemas y oportunidades del desarrollo local, regional, nacional e internacional y de las necesidades de investigación; y,
- g) La promoción de la formación de alianzas estratégicas nacionales e internacionales para la investigación.

Art. 9. En cada Area se conformará un Consejo Técnico de Investigación, que estará presidido por el Coordinador de Investigaciones-Desarrollo, e integrado por: dos Responsables de las Líneas de Investigación-Desarrollo o de los Grupos de Investigación; el Coordinador del Nivel de Pregrado y el Coordinador del Nivel de Postgrado del Área. En los Centros de Investigación-Desarrollo se conformará de acuerdo a su estructura interna.

Art. 10. Son funciones del Consejo Técnico de la Investigación:

- a) La aprobación fundamentada de las líneas, programas, perfiles y proyectos de investigación de las Áreas o de los Centros de Investigación-Desarrollo;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

- b) La aprobación fundamentada de los planes estratégicos y operativos anuales de la investigación científica y tecnológica de las Áreas o del Centro de Investigación-Desarrollo;
- c) El control del avance y de la calidad de la investigación científica y tecnológica de las Áreas o del Centro de Investigación-Desarrollo;
- d) La elaboración de las propuestas de infraestructura, equipamiento y más insumos para la investigación en las Áreas o en los Centros de Investigación-Desarrollo, previa a la aprobación por las instancias superiores de la institución;
- e) La vigilancia de la pertinencia sociopolítica y espacial de las líneas de investigación-desarrollo de las Áreas o de los Centros de Investigación-Desarrollo y de su actualización permanente;
- f) La definición de los temas de investigación de las tesis de grado y de postgrado, en correspondencia con las líneas de investigación-desarrollo de las Áreas y los Objetos de Transformación (OTs) de los módulos de las carreras y programas de postgrado;
- g) La vigilancia del aporte de la investigación científica y tecnológica que se desarrolla en las Áreas o de los Centros de Investigación-Desarrollo, en el mejoramiento de la formación de pregrado y postgrado de las Áreas; y,
- h) La ejecución de los planes de capacitación de los docentes-investigadores, investigadores y personal de apoyo a la investigación, a corto, mediano y largo plazo, previa a la aprobación por las instancias superiores de la institución.

5

Art. 11. El Consejo Técnico de Investigación de las Áreas o de los Centros de Investigación-Desarrollo, se reunirá ordinariamente cada quince días por convocatoria del Coordinador de Investigación, o extraordinariamente por disposición de las autoridades superiores, o en atención a oportunidades o necesidades especiales propias de la función.

Art. 12. Serán funciones de la Coordinación de Investigaciones de las Áreas o los Centros de Investigación Desarrollo, a más de aquellas establecidas en el Art. 83 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Loja, las siguientes:

- a) La actualización de la problemática del desarrollo local, regional, nacional e internacional en el ámbito de las Áreas; entre otros, a través de investigación documental, foros de análisis y discusión de los problemas y oportunidades del desarrollo, u otros mecanismos viables, como base para el reajuste o definición de nuevas líneas de investigación-desarrollo, y la formulación de programas y proyectos de investigación; y, de apoyo a los rediseños curriculares;
- b) La planificación estratégica y operativa anual de la investigación científica y tecnológica de las Áreas o los Centros de Investigación Desarrollo, su seguimiento y evaluación; con la obligatoria participación de los coordinadores de carreras y programas de postgrado, los coordinadores de líneas o grupos de investigación y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

responsables de proyectos en marcha. Además se considerará la efectiva participación de los actores sociales del medio externo;

- c) La formulación de los planes de formación y capacitación de los docentes-investigadores y personal de apoyo para la investigación científica y tecnológica, con la obligatoria participación de los coordinadores de carreras y programas de postgrado y los coordinadores de líneas o grupos de investigación;
- d) La difusión de los resultados de la investigación científica y tecnológica, a través de diferentes medios, especialmente en la revista científica del Área o Centro de Investigación-Desarrollo;
- e) La gestión de financiamiento tanto de los proyectos de investigación, como de los procesos de formación y actualización de los docentes-investigadores y de la difusión de los resultados de la investigación;
- f) La promoción de la formación de grupos interdisciplinarios para la investigación científica y tecnológica en el Área o inter-Áreas;
- g) La promoción de la formación de alianzas estratégicas nacionales e internacionales para la investigación en el ámbito del Área o Centro de Investigación-Desarrollo;
- h) La ejecución de programas de capacitación y actualización en teoría y metodología de la investigación científica y tecnológica, gestión de la investigación, incluyendo el seguimiento y la evaluación, pertinentes a los ámbitos del Área o Centro de Investigación-Desarrollo; e,
- i) El garantizar que se incorporen los resultados de la investigación en el diseño de las carreras como insumos de aprendizaje en los módulos correspondientes.

Art. 13. La Coordinación de Investigaciones de cada Área y de los Centros de Investigación-Desarrollo, en julio de cada año presentarán el Plan Operativo Anual de la Investigación Científica y Tecnológica, para la aprobación de las instancias superiores de la institución.

Art. 14. Se podrán conformar Grupos de Investigación en ámbitos específicos de interés institucional, los cuales conjuntamente con los actores externos involucrados, analizarán los problemas u oportunidades del desarrollo de la RSE, el país o latinoamérica y determinarán los requerimientos de investigación a corto, mediano y largo plazo, los cuales se traducirán en programas y proyectos de investigación.

Art. 15. En cada Área o Centro de Investigación-Desarrollo se conformará la **Asamblea de la Investigación**, como espacio de análisis de la problemática del ámbito respectivo, la socialización de los avances de investigación, la articulación de los proyectos de investigación a los procesos de formación; y, la generación de propuestas para el mejoramiento de gestión y calidad de la investigación.

Art. 16. La Asamblea de la Investigación que estará presidida por el Coordinador de Investigaciones, e integrado por: los Responsables de las líneas de Investigación-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Desarrollo, los Coordinadores de Grupos de Investigación; los Coordinadores de las Carreras y de los Programas de Postgrado de las Áreas; y, los Directores de los Proyectos de Investigación. Se reunirá por lo menos trimestralmente. Se podrá invitar a Representantes de la Institución o sectores externos, cuando se trate temas que tengan afinidad a su campo de acción.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

7

- Art. 17. La investigación científica y tecnológica en la Universidad Nacional de Loja, como actividad que genere conocimientos que aporten al avance de la ciencia universal y a las demandas del desarrollo local, regional y nacional, será una actividad estratégica y operativamente planificada y socialmente pertinente, en concordancia con la misión institucional, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Art. 18. La planificación estratégica quinquenal de la investigación científica y tecnológica de cada Área, inter-Áreas y de los Centros de Investigación-Desarrollo, se construirá sobre la base de la identificación de los principales problemas y oportunidades del desarrollo de la región y el país, con la participación de los actores externos involucrados, en los ámbitos en los cuales incursiona la institución, en el marco del Plan Quinquenal de Desarrollo Institucional, y de las líneas de investigación de organismos oficiales de ciencia y tecnología del país.
- Art. 19. La institución, a través de la Coordinación General de Investigaciones, de la Coordinación de Investigaciones de cada Área o de los Centros de Investigación-Desarrollo, dispondrá de estudios actualizados sobre los problemas y oportunidades del desarrollo de la región, el país y Latinoamérica, cuyos resultados e información se utilizará en la definición de las líneas de investigación-desarrollo, y en los programas y proyectos de investigación.
- Art. 20. Los proyectos de investigación guardarán correspondencia con los objetos de transformación (OT) de los módulos de los respectivos planes de estudio y se enmarcarán en las líneas de investigación-desarrollo, definidas en las Áreas, inter-Áreas o en los Centros de Investigación-Desarrollo, en la perspectiva de que la investigación científica y tecnológica fortalezca los programas de formación tanto de pregrado como de postgrado, que sus resultados se utilicen como insumos de conocimiento, que realimenten los OTs; y, que permita la participación plena de los egresados a través de la realización de las tesis de grado.
- Art. 21. La Coordinación General de Investigaciones, la Coordinación de Investigaciones de cada Área y los Centros de Investigación-Desarrollo, en julio de cada año presentarán, para la aprobación de las instancias superiores de la institución, el Plan Operativo Anual de la Investigación Científica y Tecnológica, derivado del respectivo Plan Quinquenal. Para cada programa y proyecto de investigación se detallarán: las actividades, el período



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

de ejecución dentro del año, el responsable, los recursos, la fuente de financiamiento y el resultado esperado.

CAPÍTULO IV

DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN - DESARROLLO

- Art. 22. Las líneas de investigación-desarrollo de las Áreas, inter-Áreas o de los Centros de Investigación-Desarrollo, darán la direccionalidad socio-política-espacial de la investigación científica y tecnológica, por lo que especificarán los sectores sociales sobre los cuales se espera que incidan los conocimientos que se generen a través de los programas y proyectos de investigación.
- Art. 23. Las líneas de investigación-desarrollo serán de carácter interdisciplinario y corresponderán a las problemáticas que multi-dimensionalmente inciden en el desarrollo de sectores sociales específicos en los ámbitos que incursiona la institución, por lo que se definirán sobre la base de los diferentes problemas sociales, económicos, político-organizacionales, técnicos y ambientales.
- Art. 24. Las líneas de investigación-desarrollo se definen como accionar de una o más Áreas o de los Centros de Investigación-Desarrollo, que direcciona, aglutina y dinamiza programas y proyectos de investigación, orientados a la generación de conocimientos y a la potenciación de conocimientos ancestrales, para coadyuvar a la solución de una problemática multidimensional de la realidad de la Región Sur o del país.
- Art. 25. Las líneas de investigación-desarrollo regularmente se deberán someter a la prueba de su pertinencia socio-política, para asegurar también que abarquen los diferentes problemas sociales, económicos, político-organizacionales y ecológicos de los campos específicos (OTs de los diferentes módulos) de las carreras profesionales y programas de postgrado, y para garantizar que efectivamente de los proyectos de investigación articulados a los programas de estudio se deriven las tesis de grado de los estudiantes.

8

CAPÍTULO V

DEL DISEÑO Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

- Art. 26. La aprobación de un proyecto de investigación cuyo mayor financiamiento provenga de una fuente externa, el proceso de diseño y aprobación seguirá los lineamientos establecidos por la institución financiadora. En todo caso, la propuesta se enmarcará en las políticas y prioridades institucionales, lo cual será verificado por el Consejo de Gestión de la Investigación, previo a la obtención del aval institucional respectivo.
- Art. 27. La aprobación de un proyecto de investigación cuyo mayor financiamiento provenga de los fondos de la institución, el proceso de diseño y aprobación seguirá la siguiente secuencia: aprobación del perfil del proyecto, formulación del proyecto, evaluación del proyecto, y aprobación definitiva del proyecto.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

De existir una institución cofinanciadora, se actuará de acuerdo a las normas del organismo cofinanciador, en la parte que corresponda.

Art. 28. El perfil del proyecto de investigación será una propuesta de no más de cuatro páginas en la que se exponga sucintamente los siguientes aspectos:

1. Título,
2. Problema/oportunidad,
3. Justificación,
4. Objetivos (general y específicos),
5. Equipo de investigadores y sus competencias sobre el tema propuesto,
6. Probabilidad de alcanzar los objetivos propuestos,
7. Presupuesto estimado,
8. Colaboraciones complementarias,
9. Tiempo de duración, y,
10. Cronograma y el equipo de trabajo para la formulación del proyecto y carga horaria de cada uno de los integrantes en esta fase.

Art. 29. El perfil del proyecto será evaluado en el seno del Consejo Técnico de Investigación del Área o Centro de Investigación-Desarrollo. En la evaluación se considerarán los siguientes aspectos: que el perfil aborde un problema concreto claramente delimitado del entorno local, regional, nacional y latinoamericana; que la propuesta se oriente a dar respuestas efectivas al problema identificado; que exista demanda social por la investigación debidamente evidenciado; que la propuesta esté dentro de las prioridades institucionales; que el proyecto fortalezca los programas de formación de pregrado o postgrado de la institución y que permita la efectiva participación de los estudiantes evidenciado por los temas de las tesis que se deriven; que exista probabilidad de que se logren los resultados esperados. Sobre estos elementos se dispondrá de un instructivo específico.

En el respectivo informe se recomendará fundamentadamente la aprobación o no del perfil, o la aprobación con observaciones y recomendaciones (aprobación condicionada) para que se incluyan en el proyecto.

Art. 30. Sobre la base del informe de evaluación del perfil del proyecto de investigación, el Consejo de Gestión de la Investigación, aprobará el perfil y autorizará tanto su elaboración a nivel de proyecto; así como: el cronograma, los integrantes del equipo de formulación del proyecto, el apoyo financiero requerido; y, la carga horaria que dedicará cada docente-investigador en esta fase.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Art. 31. El proyecto de investigación tendrá una extensión mínima de cinco y máxima de veinte páginas, y constará de las siguientes partes:

- I TÍTULO;
- II EQUIPO DE INVESTIGACIÓN Y DEDICACIÓN HORARIA SEMANAL ;
- III PROBLEMA/OPORTUNIDAD;
- IV. JUSTIFICACIÓN;
- V MARCO TEÒRICO;
- VI OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICOS (MÁXIMO CINCO);
- VII HIPÓTESIS DE SER PERTINENTE: UNA PARA CADA OBJETIVO;
- VIII METODOLOGÍA: MATERIALES Y MÉTODOS PARA ALCANZAR CADA OBJETIVO ESPECÍFICO;
- IX RESULTADOS Y SU APLICABILIDAD;
- X DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS: INTERNA HACIA LOS MÓDULOS RESPECTIVOS Y A LO EXTERNO;
- XI CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES;
- XII PRESUPUESTO;
- XIII FINANCIAMIENTO: UNL Y/O EXTERNO;
- XIV CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS;
- XV BIBLIOGRAFÍA; Y,
- XVI ANEXOS.

Art. 32. El proyecto de investigación será evaluado por uno experto externo, anónimo, seleccionado por la Coordinación General de Investigaciones. En la evaluación se considerarán los siguientes aspectos: la pertinencia científica o técnica, la calidad del marco teórico; la articulación entre el problema, los objetivos, los resultados y los productos; la solidez técnica de la propuesta; la coherencia entre lo planificado y el presupuesto; y, la probabilidad de obtener resultados exitosos. Sobre estos elementos los evaluadores dispondrán de un instructivo específico.

Art. 33. Sobre la base del informe de evaluación del proyecto de investigación, el Consejo de Gestión de la Investigación, recomendará al Consejo Académico Administrativo Superior la aprobación del proyecto, incluyendo el apoyo financiero institucional, los integrantes



del equipo de ejecución del proyecto, la carga horaria que dedicará cada docente – investigador en esta fase; y, los incentivos económicos para cada uno de ellos.

- Art. 34. En el caso de los proyectos financiados con aportes externos, una vez que han sido aprobados por la institución financiadora y se hayan suscrito los respectivos contratos o convenios, el Consejo de Gestión de la Investigación, recomendará al Consejo Académico Administrativo Superior la aprobación del equipo de ejecución del proyecto y la carga horaria que dedicará cada docente-investigador en esta fase.

CAPÍTULO VI

DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

- Art. 35. El proyecto de investigación se ejecutará observando estrictamente la metodología que asegure el alcance de los objetivos previstos y dentro de los plazos aprobados.
- Art. 36. La institución implementará un sistema financiero adecuado para el desarrollo fluido y oportuno de las actividades de los proyectos de investigación. La Dirección Financiera de la institución designará para cada proyecto de investigación un oficial contable, quien tendrá a su cargo la gestión contable del mismo y la preparación de las planillas e informes económicos respectivos.
- Art. 37. El Director del Proyecto con el apoyo del equipo de investigación preparará trimestralmente los informes de cumplimiento avance del proyecto contenido en el cuadro de hitos, así como el informe consolidado anual.
- Art. 38. El Director del Proyecto conjuntamente con el oficial contable preparará trimestralmente el informe económico-financiero del proyecto; así como, el informe consolidado anual.
- Art. 39. En caso de que en la ejecución del proyecto sea necesario introducir cambios mayores, el Director del Proyecto presentará una solicitud debidamente fundamentada a la Coordinación General de Investigaciones, para su respectiva aprobación. Como cambios mayores se entienden: la modificación de uno o más objetivos y concomitantemente de la metodología; las variaciones del presupuesto que signifiquen aumento o disminución en treinta por ciento (30%) o más del presupuesto original.
- Art. 40. El Director del Proyecto informará mensualmente sobre el cumplimiento de las tareas específicas en la ejecución del proyecto por parte de los investigadores adjuntos, los auxiliares de investigación y los tesistas. En caso de incumplimiento de alguno de ellos podrá solicitar su cambio.
- Art. 41. El Director del Proyecto será el ordenador del gasto en los diferentes rubros del presupuesto.



CAPÍTULO VII

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- Art. 42. La planificación, seguimiento y evaluación de la investigación forma parte de un proceso integrado, por lo que se lo concibe en tres niveles diferentes. El primero corresponde a la planificación, seguimiento y evaluación de la función de investigación a diferentes escalas: general de la institución, de cada Área y Centro de Investigación-Desarrollo, de cada línea de investigación-desarrollo; y, de cada programa de formación de pregrado y especialmente de postgrado (en este último caso a través de las tesis de grado). El segundo, corresponde al seguimiento y evaluación de cada proyecto de investigación en forma individual; y, el tercer nivel hace referencia a la evaluación individual de los docentes investigadores y del equipo de apoyo.
- Art. 43. El seguimiento y evaluación de la función de investigación en las diferentes escalas de la institución estará a cargo de la Coordinación General de Investigación y de la Coordinación de Investigación de las Áreas o Centro de Investigación-Desarrollo, y se realizará aplicando la guía de evaluación externa del CONEA.
- Art. 44. El seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación estará a cargo de los integrantes de los Grupos de Investigación o de las Líneas de Investigación-Desarrollo en el que se inserta el proyecto.
- Art. 45. El seguimiento de la ejecución de los proyectos de investigación consistirá en el análisis de su avance; así como, la asistencia y el apoyo oportuno que para asegurar el logro de los objetivos deberá brindar las diferentes instancias de la institución: Coordinador de Grupo o de Línea de Investigación-Desarrollo, Coordinador de Investigación del Área o del Centro de Investigación Desarrollo; y Coordinación General de Investigación.
- Art. 46. Para la evaluación de los proyectos de investigación se considerarán por lo menos los siguientes aspectos:
- Calidad de los procesos del trabajo (diseño y metodologías);
 - Cumplimiento de los productos planificados;
 - Calidad de los artículos científicos y publicaciones derivados de la ejecución del proyecto; así como de los informes parciales e informe final;
 - Calidad de los productos; registros del proyecto (libros de campo, datos experimentales, bases de datos); impacto potencial (social, económico, ambiental, etc.);
 - Contribución al desarrollo de la capacidad institucional y humana (incluye la capacitación de nuevos investigadores y técnicos; participación de estudiantes y de tesis);
 - Adopción preliminar de resultados y vínculos con sectores sociales participantes;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

- g) Contribución al desarrollo de teorías y nuevas metodologías, técnicas o enfoques de la investigación; y,
- h) Fortalecimiento de la formación de los investigadores..

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

13

- Art. 47. En la ejecución del proyecto de investigación participarán: el Director del Proyecto y los tesisistas; además, dependiendo de la naturaleza y magnitud del proyecto también se dispondrá de investigadores adjuntos, asesores y auxiliares de investigación.
- Art. 48. Los docentes o técnicos auxiliares de la institución podrán participar como Director de Proyecto, Investigador Adjunto o Contraparte Científica de un proyecto de investigación que la institución ejecute a través de convenios específicos con otras universidades u organismos de investigación científica y tecnológica, nacionales o internacionales.
- Art. 49. Una vez concretado el financiamiento del proyecto de investigación, el Consejo Académico del Área designará oficialmente al proponente del proyecto como Director del mismo. Sólo en caso de excusa del proponente, se designará a otro docente de entre los participantes en la formulación .
- Art. 50. El Director del Proyecto de Investigación es el responsable científico y administrativo del mismo, laborará el tiempo que conste en el proyecto aprobado. Sus funciones son:
- a) Responsabilizarse de todas las actividades definidas para la ejecución de los proyectos, según los objetivos y el cronograma aprobado;
 - b) Responsabilizarse de la gestión financiera del presupuesto del proyecto aprobado. Será el ordenador de gasto del proyecto hasta el monto que se establece para el Director del Area;
 - c) Preparar los informes de inicio, avance y resultados del proyecto. Las planillas e informes financieros del proyecto los preparará conjuntamente con el oficial contable asignado;
 - d) Organizar y coordinar los eventos de difusión y socialización de los resultados del proyecto; y,
 - e) Emitir los informes que le soliciten los organismos y autoridades en el ámbito de su competencia.

En caso de ausencia del Responsable del Proyecto, el Director del Área encargará esas funciones a un docente titular, a pedido del Coordinador de Investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

- Art. 51. El investigador adjunto es el docente investigador que participa en la ejecución, procesamiento e interpretación de los resultados de un componente específico del proyecto de investigación, por lo que sus responsabilidades y su dedicación horaria estarán claramente establecidas en el texto del proyecto.
- Art. 52. Los docentes investigadores pueden dedicar en la ejecución del proyecto de investigación, parte o totalmente la carga horaria comprometida con la institución. En cualquier caso, tendrán una vinculación permanente a los procesos de docencia.
- Art. 53. En casos especiales de interés institucional y en la perspectiva de asegurar la calidad de los resultados de los proyectos de investigación, éstos podrán contar con la participación de expertos externos contratados como asesores en aspectos específicos. En los contratos que se elaboren a más de precisar el asesoramiento requerido se considerará una actividad de transferencia de conocimientos y de capacitación para los docentes investigadores, auxiliares de investigación y tesisistas.
- Art. 54. Los auxiliares de investigación son egresados o profesionales jóvenes en proceso de formación como investigadores, quienes en la ejecución de los proyectos realizan actividades generales de apoyo tanto al Director del Proyecto como a los Investigadores Adjuntos. Laborarán al menos treinta horas semanales. Las tareas específicas serán asignadas y controladas por el Director del Proyecto .
- Art. 55. Los Tesisistas son estudiantes del último año de las carreras o estudiantes de los programas de postgrado que ejecutan una parte o componente del proyecto de investigación como tesis de grado. De permitirlo el presupuesto del proyecto, recibirán una ayuda económica.

CAPÍTULO IX

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

- Art. 56. La Universidad Nacional de Loja establece el Fondo para el Desarrollo de la Investigación Científica-Tecnológica, que se financiará con el treinta y cinco por ciento (35%) proveniente del Fondo de la Infraestructura para el Desarrollo Docente, de Investigación y de Vinculación con la Colectividad; el 30,88% (treinta coma ochenta y ocho por ciento) de la matrícula estudiantil; y, además con los fondos que la Junta Universitaria resuelva.
- Art. 57. El presupuesto del proyecto de investigación se elaborará a partir de la estimación de los costos que ocasionará la ejecución de cada actividad (incluyendo la difusión de los resultados) en cuanto a: recursos humanos (sueldos o bonificaciones para investigadores, ayuda económica para tesisistas, etc.); movilización (viajes, subsistencias y viáticos); capacitación (cursos, seminarios); materiales y suministros; equipos; instalaciones; transferencia de resultados; subcontratos y servicios varios (jornales, análisis de laboratorio, etc.). Los valores consolidados para cada rubro se presentarán en un cuadro, con una secuencia de desembolsos trimestral, semestral o anual



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

(dependiendo de la duración del proyecto) y especificando las fuentes de financiamiento externas y los aportes en especie o efectivo por parte de la institución.

- Art. 58. El financiamiento para los proyectos de investigación puede provenir de fuentes externas (organismos locales, regionales, nacionales o internacionales, empresas privadas, fondos competitivos, etc.); y/o, de fondos propios de la institución.
- Art. 59. Cuando los proyectos de investigación se financien de fuentes externas, se deberá especificar y valorar el aporte de contraparte de la institución para cada uno de los rubros (tanto en especie como en efectivo), incluyendo los costos directos e indirectos.
- Art. 60. Cuando los proyectos de investigación se financien con fondos institucionales, se someterán a un concurso interno, cuyas especificaciones y condiciones serán formuladas por el Consejo de Gestión de la Investigación y aprobadas por la H. Junta Universitaria.
- Art. 61. La Junta Universitaria anualmente definirá el monto destinado al Fondo Concursable Institucional para Proyectos de Investigación, el mismo que constará en el presupuesto anual; además, establecerá el tope máximo de financiamiento para los proyectos. El financiamiento puede ser total o parcial de uno o más rubros.
- Art. 62. No obstante que la investigación en la institución se sustentará de manera importante en recursos autogestionarios, de acuerdo con el Art. 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el presupuesto institucional se contemplará los recursos financieros necesarios para el desarrollo de la investigación. Ello incluye a más del Fondo Concursable para la Investigación, los recursos para los estímulos a los docentes investigadores y personal de apoyo, la capacitación de los investigadores, la participación en simposios y eventos de difusión, el mejoramiento de la infraestructura y del equipamiento, entre otros.

15

CAPÍTULO X

DE LOS INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES A LOS DOCENTES-INVESTIGADORES

- Art. 63. Los participantes en la formulación de los proyectos de investigación que hayan sido aprobados por la Institución u otros organismos externos recibirán un estímulo equivalente a cinco salarios básicos del profesor principal a cuarenta horas, por proyecto.
- Art. 64. En caso de los proyectos de investigación que reciban financiamiento de fuentes externas, el Director del Proyecto, los docentes del equipo asesor y el equipo administrativo de apoyo, podrán recibir las compensaciones y estímulos económicos contemplados en el respectivo presupuesto del proyecto. Al respecto, la institución extenderá las respectivas acciones de personal.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Art. 65. En el caso de los proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos de la institución, el Director del Proyecto recibirá una bonificación mensual de dos salarios básicos de profesor de cuarenta horas. Los investigadores adjuntos percibirán hasta el setenta por ciento (70%) de dicho valor, el cual será calculado en proporción al tiempo horario de participación en el proyecto; y, los auxiliares de investigación el treinta y cinco (35%) del citado valor, durante la ejecución del proyecto, según el cronograma establecido.

Cuando el proyecto contemple asesores, estos podrán contratar de acuerdo a las condiciones establecidas en el proyecto.

Podrán participar como Auxiliares de Investigación o Tesistas, y percibirán una beca tipo "D" los estudiantes.

Art. 66. La institución dará las facilidades necesarias para que el Director del Proyecto y los Investigadores Adjuntos asistan a eventos nacionales o internacionales relacionados con el tema del proyecto.

Art. 67. La institución procurará condiciones laborales adecuadas a los investigadores para que su aporte científico sea eficiente.

CAPÍTULO XI

DE LA INFRAESTRUCTURA, LABORATORIOS Y REDES DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Art. 68. Sobre la base de lo que contemplen el Plan Estratégico de Investigación a nivel General, de las Áreas y de los Centros de Investigación-Desarrollo, la institución dispondrá de los recursos para el fortalecimiento progresivo de las bibliotecas, redes de información, laboratorios, equipos e infraestructura necesarios para la investigación.

CAPÍTULO XII

DE LAS ALIANZAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN

Art. 69. Los proyectos de investigación, especialmente vinculados a los programas de postgrado podrán desarrollarse mediante alianzas estratégicas nacionales e internacionales que permitan disponer de investigadores de reconocida trayectoria y producción científica, bibliografía, equipos, instalaciones, fondos de becas y más recursos, que aseguren la calidad de la formación y de la investigación. Para tal efecto se suscribirán los convenios específicos sobre la base del informe respectivo emitido por el Consejo de Investigaciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CAPÍTULO XIII

DE LAS TESIS DERIVADAS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 70. En los proyectos de investigación se asegurará la Participación de investigadores jóvenes y de tesistas.

Art. 71 El o los estudiantes podrán elaborar un proyecto de tesis como requisito para optar el grado y título señalado en el Art. 127 del Reglamento de Régimen Académico, de una temática que forme parte de un proyecto de investigación institucional que esté en proceso de ejecución. Para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

1. Una vez que el o los aspirantes con el director del proyecto de investigación delimite la temática a investigarse, procederá a formular el proyecto de tesis de conformidad a lo señalado en el Art. 129 del Reglamento de Régimen Académico, mismo que será presentado al director del proyecto de investigación quien emitirá su informe de pertinencia y sugerirá quien podrá ser designado en calidad de director de tesis, observándose lo previsto en el Art. 132 del Reglamento de Régimen Académico, que puede ser designado director de tesis, el director del proyecto o uno de los docentes investigadores integrantes del equipo de investigación;
2. Con el informe de pertinencia el o los postulantes presentarán el proyecto de tesis al Coordinador de la Carrera o Programa, quien procederá a designar el director de tesis, en aplicación a lo señalado en el Art. 132 del Reglamento de Régimen académico incisos primero y segundo, y autorizará su ejecución; para la designación del director de tesis se deberá tomar en consideración el informe señalado en el numeral anterior;
3. Designado el Director de tesis por parte del Coordinador de la Carrera o Programa, el o los aspirantes procederán a desarrollar su proyecto de tesis;
4. El o los aspirantes que ejecuten proyectos de investigación que forme parte de un proyecto de investigación institucional que esté en proceso de ejecución, podrá recibir ayuda o financiamiento para su tesis, una vez que se cuente con la designación del director de tesis y se haya autorizado su ejecución; y,
5. Para efectos de trámites y procedimiento de: la dirección, ejecución, del financiamiento, presentación de informe final, de la aprobación y sustentación, de la difusión de los resultados, y, de la propiedad intelectual de los resultados de tesis, se estará a lo previsto en los capítulos: III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, del Título VII y demás disposiciones del Reglamento de Régimen Académico.

CAPÍTULO XIV

DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 72. La ejecución de un proyecto de investigación concluirá con la difusión de sus resultados hacia diferentes destinatarios, a través de diferentes medios reconocidos a nivel nacional e internacional, teniendo como principio que el conocimiento no socializado y utilizado carece de valor.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

- Art. 73. A nivel de la comunidad científica y profesional la difusión de los resultados de la investigación se realizará a través de artículos científicos, carteles, exposición en simposios o publicación de libros.
- Art. 74. De cada proyecto de investigación anualmente se preparará al menos un artículo científico que será publicado en la Revista Especializada del Área Académico Administrativa, del Centro de Investigación-Desarrollo o en la Revista de Estudios Universitarios, esta última dedicará bimensualmente una edición a cada Área o Centro de Investigación-Desarrollo. La recopilación y selección de los artículos científicos a ser publicados en las Revistas Especializadas, será de responsabilidad de la Comisión Editorial de la misma, la cual estará presidida por el Coordinador de Investigaciones e integrado por dos docentes investigadores de reconocida trayectoria. Para el efecto se seguirán las normas establecidas por la institución.
- Art. 75. A nivel de las organizaciones sociales participantes, de tomadores de decisiones y del público en general la difusión de los resultados de la investigación se realizará a través de días de campo, videos, programas radiales, trípticos, etc., utilizando un lenguaje acorde con el tipo de destinatario.
- Art. 76. Será de responsabilidad de los Coordinadores de Investigación-Desarrollo, coordinar con los Coordinadores de Carrera y de Programas de Postgrado para garantizar que los resultados de las investigaciones se incorporen como insumos de conocimientos en los contenidos de las unidades temáticas de los módulos.
- Art. 77. La Comisión de Vinculación con la Colectividad buscará los mecanismos más adecuados en procura de la aplicación de los resultados de la investigación.

18

CAPÍTULO XV

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Art. 78. La información recolectada y desarrollada o cualquier invención resultante de la ejecución de los proyectos de investigación será de propiedad de la Universidad Nacional de Loja, de propiedad única exclusiva en su aspecto patrimonial de la Universidad Nacional de Loja, por haber sido desarrollados dentro del ámbito académico de la institución.
- Art. 79. Los investigadores mantendrán el derecho moral del derecho de autor, por ser los creadores del conocimiento específico. El derecho moral es inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible.
- Art. 80. En las publicaciones que se deriven de los resultados de la investigación se reconocerá los créditos respectivos como autor o co-autores a todos quienes hayan aportado intelectualmente en la formulación del proyecto y en el procesamiento e interpretación de los resultados.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

- Art. 81. La Junta Universitaria establecerá las sanciones pertinentes a aquel investigador que utilice los resultados de los proyectos, sin reconocer el aporte intelectual de los otros investigadores que participaron en la formulación y ejecución del mismo.
- Art. 82. En el caso de los resultados o productos de los proyectos de investigación que sean patentables, la institución brindará el apoyo jurídico y financiero que el proceso demande.
- Art. 83. En caso de que los productos o subproductos de los proyectos de investigación generen beneficios económicos, la propiedad (intelectual u otra) de los mismos serán de la Universidad Nacional de Loja. Sin embargo, en reconocimiento al esfuerzo científico de los investigadores al autor y co-autor, se distribuirán los beneficios y productos provenientes de patentes, comercialización o cualquier grado de utilización económica realizada. Al respecto la Junta Universitaria emitirá un normativo especial.

19

DISPOSICION GENERAL

- PRIMERA:** Para la implementación de Perfiles, Proyectos de Investigación y su ejecución, con financiamiento total o parcial de fuentes externas, se firmarán los convenios correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES:

- PRIMERA:** Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Reglamento.
- SEGUNDA:** El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Informativo Universitario.

Es dado, en el Auditorium "Dr. Enrique Aguirre Bustamante" de la Junta Universitaria, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil ocho.

Dr. Max González Merizalde Mg.Sc.
RECTOR

Dr. Ernesto Roldán Jara.,
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Dr. Ernesto Roldan Jara,
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Que el presente **REGLAMENTO PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, fue aprobado en primera en sesión extraordinaria de primero de febrero de dos mil ocho; y, en segunda y definitiva en sesión extraordinaria de cuatro de marzo de dos mil ocho.

20

Loja, a 6 de Marzo de 2008.

Dr. Ernesto Roldán Jara
SECRETARIO GENERAL

ERJ/nlmdeA.